

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIOS LEGALES DE
PUERTO RICO, INC. Y APNI, INC. (antes ASOCIACIÓN DE
PADRES PRO BIENESTAR DE NIÑOS IMPEDIDOS DE P.R., INC.)**

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 2010.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: **SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO, INC., (SLPR)**
representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Charles S. Hey Maestre, en
adelante denominada SLPR.

DE LA OTRA PARTE: **APNI, Inc. (antes ASOCIACIÓN DE PADRES PRO**
BIENESTAR DE NIÑOS IMPEDIDOS DE P.R., INC.), representada por la Sra.
Celia Galán, Directora Ejecutiva, en adelante denominada APNI.

A los fines de aunar esfuerzos para mejorar la calidad de vida de aquellas personas a quienes sirve APNI, y que cualifiquen como clientes elegibles para recibir los servicios de SLPR, las partes comparecientes, a ese fin, llevan a efecto este Acuerdo de Colaboración, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. SLPR asume los siguientes compromisos y responsabilidades:
 - a. Facilitar el acceso y la prestación de servicios a la clientela elegible compuesta por las personas a quienes sirve APNI, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que rige a SLPR y en atención a los recursos disponibles. Los servicios a prestarse serán, entre otros: orientación y educación legal, asesoramiento a través de las líneas de asesoramiento legal gratuito, servicios notariales y representación legal ante tribunales y agencias.
- Se unen y se hacen formar parte del presente Acuerdo copia de las Prioridades Programáticas de SLPR para 2010, según enmendadas, que identifican las áreas del derecho en que ésta ofrece servicios. En adición, SLPR se compromete a ofrecer al personal y voluntarios de APNI una orientación sobre los requisitos de elegibilidad necesarios para cualificar para recibir nuestros servicios.

b. Facilitar el acceso de dicha clientela a los servicios de asesoramiento, orientación, trámite extendido y/o cualquier otro que ofrece SLPR. Para ello, APNI utilizará el formulario de "Hoja de Referido" cada vez que refiera un solicitante a SLPR. Estos referidos se harán directamente a la línea especializada de Educación Especial que opera desde el CSD de Río Piedras y cuyo número es **1-800-981-2626**. Las empleadas a cargo del Proyecto de Educación Especial recibirán y evaluarán cada referido, ofrecerán la orientación, asesoramiento y/o coordinarán la prestación del servicio. El personal de este Proyecto preparará un informe anual de servicios ofrecidos en virtud de este acuerdo, el cual remitirán a la Gerente de Proyectos Especiales.

c. Colaborar con APNI en la coordinación de esfuerzos y trabajos, designando un recurso que sirva de Coordinador entre ambas partes. El recurso asignado por SLPR es la Gerente de Proyectos Especiales. APNI enviará copia electrónica o escrita de toda hoja de referido que remita al Proyecto de Educación Especial de SLPR a la Gerente de Proyectos Especiales. Los recursos designados por APNI son la Coordinadora del Centro de Adiestramiento e Información a Padres (PTI, sus siglas en inglés, Parent Training and Information Center) y Coordinadora Proyecto Intercosoras.

d. Autorizar a APNI a poner un enlace "link" en la página de Internet de SLPR.

e. Escribir artículos para el Boletín Anual de APNI, según permita el tiempo disponible del personal de SLPR que labora con casos de Educación Especial. El artículo debe enviarse a APNI no más tarde del mes de noviembre de cada año.

f. Colocar los Boletines, opúsculos, y cualquier otro material educativo de APNI, en las oficinas y Centros de Servicio Directo.

g. Enviar uno o más representantes a la Conferencia Anual de APNI.

2. APNI por su parte, asume los siguientes compromisos y responsabilidades:

a. Autorizar la puesta de un enlace ("link") en su página de Internet de APNI con la página de SLPR.

b. Orientar y proveer al personal de SLPR información sobre los servicios que ofrece. A esos efectos, participará como recurso en al menos una reunión de Directores de Centros de SLPR y hará otra presentación cuyo tema y fecha será acordado entre las partes.

c. Colaborar con SLPR en la identificación de las necesidades legales de los clientes de APNI.

d. Participar en programas de radio y en otros medios de difusión general junto al personal de SLPR, como parte de las actividades de orientación a la comunidad servida y al público en general.

e. Servir como recurso en talleres y adiestramientos al personal de SLPR, su Junta de Directores y Comités Asesores. A esos efectos, APNI podrá ofrecer a empleados, personal técnico y miembros de la Junta o de Comités Asesores de SLPR, talleres y adiestramientos sobre los siguientes temas, en coordinación con el Proyecto de Educación Especial de SLPR:

- Sensibilidad e impacto cuando nace un(a) niño(a) con impedimentos
- Intervención Efectiva con niños(as) con Déficit de Atención
- Comunicación efectiva entre padres y escuela
- Prevención de violencia
- Programa Educativo Individualizado (PEI)

f. Colocar en las oficinas de APNI el periódico El Cucubano y cualquier otro material educativo de SLPR.

g. Contribuir periódicamente con artículos para El Cucubano.

h. Asistir y participar en la revisión anual de las Prioridades de SLPR y participar en el estudio de necesidades de SLPR.

i. Aceptar referidos de clientes de SLPR quienes, al ser entrevistados por su personal, no presentan una controversia o necesidad legal, sino que tengan una necesidad de apoyo en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Para estos referidos se utilizará la Hoja de Referido antes mencionada. Los mismos se enviarán a APNI a la atención de Mariel Carreras Cancel.

EVALUACIÓN PERIÓDICA

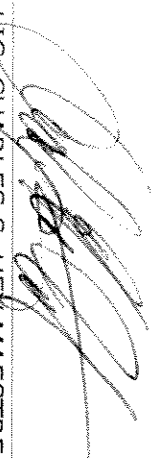
ACUERDO: Las Partes interesan evaluar el funcionamiento de este acuerdo a los fines de hacer los ajustes, de ser necesario, y mejorar los procesos. A tales efectos, las Coordinadoras de ambas Partes y cualquier personal adicional que éstas designen de SLPR y de APNI, pautarán periódicamente las reuniones que sean necesarias e informarán los resultados a la Dirección Ejecutiva de ambas Partes.

VIGENCIA

Este Acuerdo de Colaboración estará vigente entre las parte suscribientes, desde su firma hasta que las mismas suscriban un nuevo acuerdo o se enmiende el presente, o hasta que alguna de las partes interese dar por terminado el mismo, debiendo notificar a la otra con treinta días de anticipación de su intención de dar por terminado el acuerdo.

ACEPTACIÓN

Las PARTES reconocen y aceptan las obligaciones y compromisos antes expuestos y se comprometen a dar fiel cumplimiento a lo acordado.


L.C. CHARLES S. HE Y MAESTRE
DIRECTOR EJECUTIVO SLPR


SRA. CELIA GALÁN
DIRECTORA EJEUTIVA APNI